



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en admitir á D. Francisco Santa Cruz la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámites, un proyecto de alineacion y edificacion de la casa núm. 23 de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torres y otros interesados, cerrando una calleja que existe entre esa casa y otra inmediata de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barredo, y aprobado su acuerdo por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de los derechos de propiedad, al ejecutarse con autorizacion del Ayuntamiento la obra, acudió la expresada Doña Juana Gomez al Juez de primera instancia, denunciándola por medio de un interdicto porque se arrimaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa, y se la privaba del servicio que tiene en la calleja;

Y que admitida la denuncia, el Gobernador promovió en forma y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 81. párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos, con aprobacion del Jefe político hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria de modo alguno lo acordado por el Ayuntamiento de Santander, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grávide la nueva edificacion:

2.º Que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja que ha acordado el Ayuntamiento, en el concepto de que aquel terreno no pertenece al dominio particular, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificacion se apoya ó no en la pared de la demandante, y respecto al cerramiento de la calleja á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1862.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Elementos de derecho mercantil y penal,» propios de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Santiago y Valencia las cátedras numerarias

de «Elementos de derecho mercantil y penal,» correspondientes á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Disciplina general de la Iglesia y particular de España,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de «Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia, ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Derecho político de los principales Estados y derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» propias de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de derecho político y administrativo español,»

propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de «Elementos de derecho político y administrativo español,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de economía política y estadística,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de «Elementos de economía política y estadística,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, una de las dos cátedras de número de «Anatomía descriptiva y general,» propias de la facultad de medicina, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de «Anatomía descriptiva y general,» correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de terapéutica, materia médica y arte de recetar, propias de la facultad de medicina, que hoy se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Valladolid las cátedras de «Terapéutica, materia médica y arte de recetar,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» propias de la facultad de medicina, que se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, se provea por oposicion la cátedra numeraria de «Historia universal,» vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de «Historia universal,» correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, se provean por oposicion las cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones,» vacantes en la facultad de ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Valencia las cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones,» correspondiente á la Facultad de ciencias, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de ciencias, seccion de ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, segun disponen el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Auset, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Eoija á Palma del Rio; en el concepto de

que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Riveiro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado de San Ciprian como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Sardoma, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se construirá en el sitio marcado en el plano, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.º No podrá el concesionario aplicar el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se le autoriza.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Ulpiano España para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Solana del Majar, término de la villa de Ojos, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fueren encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Enero 21. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Faustino Saavedra y Cueto, D. Salvador Poggio y Bermudez de Castro, D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita y D. Manuel Cincuniguí y Marco, quedando habitados de Oficiales en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de Junio de 1859.

Id. 22. Nombriendo Comandante de los buques desarmados en el arsenal de la Carraca al Capitan de fragata D. Jacobo Mac Mahon y Santiago, y para igual cargo en el de Ferrol al de la propia clase D. Victoriano Suances y Campo.

Id. 23. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Alférez de navio D. Andrés Sanchez Oceña y Veltz.

Id. id. Idem plaza de aprendices navales á Antonio Martín Contreras, Juan Jodá y Sator, Salvador Girona y Bric, Juan Bautista Calzada y Rivas, Luis Jodá y Sator, Juan Ferran y Respall de Sanz y Tomás Santaló y Roca.

GUARDA-COSTAS.

El patron de la escampavía Libertad, de la seccion de guarda-costas de las Baleares, estando haciendo el servicio por tierra con la tripulacion de su buque en la bahía de Artá el dia 10 del actual, apresó 12 bultos de tabaco de pota, de Menorca.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE JULIO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE SEPTIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE JULIO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE SEPTIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 13 de Enero de 1862.—Sanillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 3 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table with columns: PROVINCIAS DE ALBACETE, Doña Alejandra Chicano de Santo Tomás, Doña María Isidora Martínez de Santa Rita, Doña María del Carmen Pacheco.

Table with columns: D. Diego Gonzalez, D. José García, D. Bonifacio Gonzalez, D. Andrés Justo, D. Celedonio de la Fuente, D. Pablo Segur.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: D. José Estebe, D. José Soler y Silvestre, D. Luis Vilanova.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table with columns: Doña Jacinta Santurrali.

PROVINCIA DE BURGOS.

Table with columns: D. Satorio Olmedo.

Madrid 1.º de Enero de 1862.—El Secretario, Angel Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Hacienda y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table with columns: D. Inocencio Martínez, D. Pedro Muñoz, D. Pablo Martín, D. Segundo Muñoz, D. Manuel Palomo, D. Andrés Pérez, D. Nicolás Revollo, D. Andrés Saiz.

Table with columns: D. Mateo Alabari, D. José Durán.

Table with columns: D. Francisco Marsoll.

Table with columns: D. Pedro García de la Rasilia.

Table with columns: D. Manuel Alouso.

Table with columns: D. Genaro Corticedo, D. Tomás Digos Carrasco, D. Estéban de la Fuente Dorado, D. Hilario Fernandez, D. Bernardino Garcés, D. Cipriano Gomez Lozano, D. Manuel García de Yébenes, D. Angel Herreros, D. Andrés Palomar, D. Rufino Pérez, D. Gabino Pereda, D. Policarpo Perez Pizarro, D. Romualdo Pomelís, D. Nicolás Sanchez Mayoral, D. Lin Sánchez Mateos, D. Lucas Serrano.

Table with columns: D. Manuel Ortega y Serrano.

Table with columns: D. Tomás Puras, D. Angel Palomino, D. José Sesmero, D. Buenaventura Sanchez Cerrudo, D. José Marcos Uribarrena.

Table with columns: D. Baltasar Chico, D. Sandalio Carreño.

Table with columns: D. Juan José Pérez, D. Diego Perez Molina, D. Valentín Pasamontes, D. Félix Pérez, D. Juan de la Cruz Palomino, D. Norberto Antonio Pérez, D. Antonio Basilio Pérez, D. Doroteo Perez Mendoza, D. Andrés Pereda, D. Manuel Rodolfo Pérez, D. José Romero Diaz, D. Mauricio Redondo, D. Doña Francisca de Asis Ramirez, D. Antonio Ruiz, D. Antonio Ruiz Labrauderías, D. José Rodríguez Moya, D. Higinio Rosado, D. S. Sebastian de la Roca, D. Venancio Ramon Roman, D. Nicolás Santandreu.

Table with columns: D. Ambrosio Cambeses, D. José Civea.

Table with columns: D. Pablo Cantin.

Madrid 4 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES.

Madrid 25 de Enero de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 140.000 pesos en 1.150 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expresarán 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que constituyen el premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de los documentos de la Deuda pública que han ingresado en el establecimiento con anterioridad al año de 1850 por los conceptos que se indican, y cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Dirección general el día 27 del presente mes, según lo tiene acordado la Junta: lo que se anuncia para conocimiento del público.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados con el objeto de dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el contrato. Leon 21 de Enero de 1862.—Juan Rodriguez Boloque, 408

Universidad literaria de Santiago.

En virtud de Real orden de 8 del actual, se proveerá por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. y casa.

Las aspirantes a dicha plaza han de presentar en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas al tenor de las disposiciones siguientes:

1.º Título de Maestra superior de primera enseñanza ó copia legalizada, y una relación de sus méritos y servicios, en los que se haga constar llevar seis años riendo escuela pública ó privada con buena nota.

2.º Partida de bautismo en que se acredite que la interesada ha cumplido 25 años.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y por el Cura párroco de su domicilio.

4.º Fo de casada, si lo fuere.

Habrán de presentar además algunos labores de bordados y costura sin concluir, hechas por la aspirante, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores; cuatro planas escritas por la aspirante en carácter bastardo e-pañol, dejando un renglón en blanco en cada una de ellas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Santiago, según lo dispuesto en dicha Real orden, ante el Tribunal que se designe al efecto, y en el día 27 del actual.

En la continuación de las labores presentadas por la aspirante.

En la terminación de las citadas planas.

En leer un trozo de manuscrito y otro de un libro de prosa y en verso.

En la de escribir, al dictado, en letra corriente, un párrafo que seale el Tribunal.

En la de resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados.

En dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente, sobre uno de los tres puntos sacados a la suerte entre 30, una explicación sobre régimen y gobierno de las escuelas de niñas, y para la cual se concederán tres cuartas de hora.

En contestar por espacio de una hora a una por lo menos de cada tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, principios de educación, sistemas y métodos de enseñanza, elementos de geografía ó historia de España, elementos de dibujo aplicado a las labores y ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta en terna por el resultado de los ejercicios, remitiendo el expediente original con las cuatro planas escritas y la explicación escrita también sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza.

Santiago 18 de Enero de 1862.—El Rector, Juan José Viñas. 390

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Joaquín Morau y Amat, Pagador que fué de los obras de fortificación del castillo de Figueras (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a la vez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales existentes en fin de 1856 ó invertidos durante el año de 1857, en la inteligencia que no se verificará lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1862.—José Fullós. 399-1

D. José de Bustos Jimenez, Juez de primera instancia de distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente se hace saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria instruido en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre que se declaran herederos intestados de Doña María Trigueros, viuda de D. Agustín del Peral, que fué de esta vecindad, finada en 16 de Noviembre de 1859, a sus hijos Ana, Micaela y Lázaro del Peral Trigueros, y Bernardo del Pino Trigueros, en unión de su hermano ausente D. Agustín del Peral, únicos que se han presentado, solicitando dicha declaratoria como hijos de la citada señora, quien también había sido heredera por misterio de la ley de sus hijas Isabel y María Peral Trigueros, finadas, la primera en su infancia, y la segunda intestado y sin descendientes; y por el presente se convoca a las demás personas que se crean con derechos a la herencia de la indicada señora y de sus dos citadas hijas Isabel y María Peral para que dentro de 20 días por segundo y último plazo se les señale comparezcan al citado expediente a deducir el que se crean asistir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 4 de Enero de 1862.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José María García. 416

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza a Don Emilio Budique Reinos, Oficial sexto cargo cesante del Ministerio de la Guerra, para que en el término de nuevo días se presente en las prisiones militares de esta plaza a fin de responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el sobre falsificación de recibos y estáfa de crecidas cantidades con motivo de las compras de material hospitalario de que estuvo encargado en los años de 1855 y 1856 en el distrito de Granada, siendo entonces Oficial de Administración militar; pues así lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no verificado continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal contra José Carballo y Fernandez, natural de Coaña, en el partido judicial de Castropol, vecino y residente en el lugar de Cobejo, de este partido, de 37 años, casado, labrador, sobre cumplimiento en la fuga de su hijo Isidoro, declarado quinto por el Ayuntamiento de Mollado para el reemplazo del ejército, en cuya causa recaó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega, a 22 de Diciembre de 1861, en la causa criminal en que este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal, y de la otra José Carballo Fernandez, natural de Coaña en la provincia de Oviedo, partido judicial de Castropol, vecino y residente en Cobejo, de este partido, de 37 años de edad, casado, labrador, sabe leer y escribir y no tiene apodo, y que fué formada a consecuencia de conceptualre cómplice en la fuga de su hijo Isidoro y demás deducido:

Vistos: Resultando que Isidoro Carballo, residente en Cobejo, fué declarado quinto por el Ayuntamiento de Mollado para el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año, y que sin embargo del llamamiento no se presentó oportunamente a cubrir plaza:

Resultando que declaró prófugo fué llamado en su lugar como suplente César Cortés Villegas, hijo de D. Juan Domingo Cortés, vecino de Portolín, en el mismo Ayuntamiento, que para redimirse de la suerte de soldado abonó la cantidad de 8.000 reales vellón:

Resultando que el procesado José Carballo, vecino de Cobejo, dió todos los pasos que pudo para conseguir que se eliminase a su hijo del alistamiento, pretendiendo, entre otras cosas, que el Alcalde y Secretario de Coaña le diesen una certificación de haber sido allí incluido, lo cual era falso:

Considerando que aparece que el procesado José Carballo interviniera para excusar a su hijo Isidoro que fuere al servicio militar, con cuya complicidad se ha perjudicado al D. Juan Domingo Cortés en una cantidad de 8.000 rs. que costó la redención de su hijo D. César:

Vistos los artículos 417, 45, 49 y 25 del Código penal y la regla 45 de la ley provisional:

Fallo que debo condenar y condeno al procesado José Carballo y Fernandez en la multa de 600 rs. vn.ª que abonó el Don Juan Domingo Cortés la cantidad de 8.000 rs. por vía de indemnización y en todas las costas y gastos del juicio; y mediante la insolencia que a consecuencia de la pieza separada que corre con esta causa, a la prisión correccional correspondiente por vía de sustitución y apremio, si requerido no satisficiera dicha multa, in-

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

Alcalde constitucional de Leon. D. Juan Rodriguez Boloque, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber que con la competente autorización se verificará el día 9 del mes de Febrero próximo venidero a las doce de la mañana en la Secretaría del M. E. Ayuntamiento de Mollado para el reemplazo del ejército, en cuya causa recaó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega, a 22 de Diciembre de 1861, en la causa criminal en que este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal, y de la otra José Carballo Fernandez, natural de Coaña en la provincia de Oviedo, partido judicial de Castropol, vecino y residente en Cobejo, de este partido, de 37 años de edad, casado, labrador, sabe leer y escribir y no tiene apodo, y que fué formada a consecuencia de conceptualre cómplice en la fuga de su hijo Isidoro y demás deducido:

Vistos: Resultando que Isidoro Carballo, residente en Cobejo, fué declarado quinto por el Ayuntamiento de Mollado para el reemplazo del ejército, correspondiente al presente año, y que sin embargo del llamamiento no se presentó oportunamente a cubrir plaza:

Resultando que declaró prófugo fué llamado en su lugar como suplente César Cortés Villegas, hijo de D. Juan Domingo Cortés, vecino de Portolín, en el mismo Ayuntamiento, que para redimirse de la suerte de soldado abonó la cantidad de 8.000 reales vellón:

Resultando que el procesado José Carballo, vecino de Cobejo, dió todos los pasos que pudo para conseguir que se eliminase a su hijo del alistamiento, pretendiendo, entre otras cosas, que el Alcalde y Secretario de Coaña le diesen una certificación de haber sido allí incluido, lo cual era falso:

Considerando que aparece que el procesado José Carballo interviniera para excusar a su hijo Isidoro que fuere al servicio militar, con cuya complicidad se ha perjudicado al D. Juan Domingo Cortés en una cantidad de 8.000 rs. que costó la redención de su hijo D. César:

Vistos los artículos 417, 45, 49 y 25 del Código penal y la regla 45 de la ley provisional:

Fallo que debo condenar y condeno al procesado José Carballo y Fernandez en la multa de 600 rs. vn.ª que abonó el Don Juan Domingo Cortés la cantidad de 8.000 rs. por vía de indemnización y en todas las costas y gastos del juicio; y mediante la insolencia que a consecuencia de la pieza separada que corre con esta causa, a la prisión correccional correspondiente por vía de sustitución y apremio, si requerido no satisficiera dicha multa, in-

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

denunciación y gastos del juicio. Elévese en consulta con la causa original y estados prevenidos á S. E. la Audiencia territorial...

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Vega y Concha.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva que precede por el Sr. D. José de la Vega y Concha, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega á 22 de Diciembre de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel María Conde.

No habiendo sido habido el procesado para emplazarle, sin embargo de las diligencias practicadas en la Alcaldía de Molledo y en el Juzgado de Reinosa donde se le buscó, se proveyó el auto del tenor siguiente:

Auto.—Recibido en este día, únanse á los antecedentes; y por lo que de estas actuaciones resulta, cítese y empléese al procesado José Carballo para ante S. E. la Audiencia territorial por medio de edictos, de los que se fije uno en esta capital del partido y se inserte otro en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega Enero 13 de 1862.—Vega y Concha.—Ante mí, Manuel María Conde.

En su consecuencia expido el presente, por el cual se cita y emplaza al procesado José Carballo, para que dentro del término legal acuda á S. E. la Audiencia territorial de Burgos á defenderse en la causa referida, que se remitirá inmediatamente por medio de Procurador y Abogado de aquella Superioridad; aprehendido de que si no compareciere inmediatamente en este Juzgado ó en el Tribunal Superior á ejecutar el nombramiento, se le elegirá de oficio, y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Enero de 1862.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S. Manuel M. Conde.

259

D. Lope Ovejún, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Palacios, cuya naturaleza, residencia y vecindad se ignora, prófugo, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de varias alhajas de oro y plata, para que se presente en la cárcel pública de esta villa de Arévalo en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hubiere se le oirá y hará justicia; bajo aprehimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que se le hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente.

Arévalo 13 de Enero de 1862.—Lope Ovejún.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

270

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Choclan Medina, natural de Aranjilla, vecino de Andújar, de 31 años de edad, soltero, postillon, contra quien en el dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de lesiones á Juan José Delgado, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hubiere se le oirá y hará justicia; bajo aprehimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 15 de Enero de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S. Antonio Rodríguez de Galvez.

271

D. Benito Ramon Zaragoza, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dos jóvenes de 18 á 20 años, que con las chaquetas sobre los hombros, pañuelos de la India en la cabeza, vistiendo uno de ellos pantalon de paño oscuro, estuvieron con Martín Castillo y Badoa en la mañana del 5 de Setiembre último, sobre las diez de la misma, frente á la puerta de la casa de D. Martin Sanchez Cotin, en la calle de San Miguel de esta ciudad, pelando unos palios con navajas, y que con dicho Castillo intentaron entrar en la mencionada casa, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo, que si se presentaren ó fueren habidos se les administrará justicia, ó en otro caso se sentenciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1862.—L. Benito Ramon Zaragoza.

272

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeiros y su partido.

Con motivo del fallecimiento intestado de Andrés La Bouza, soltero, natural de Golpettes, distrito municipal de Calbos de Raudin, en la provincia de Orense, cuya defunción tuvo lugar en San Esteban de la Sierra, en este partido, en 14 de Octubre de 1857 sin herederos conocidos, habiéndose insertado ya por término de 30 días al mismo objeto en la Gaceta del Gobierno, en 24 de Abril de 1859; y como nadie se haya presentado á reclamar la herencia del Bouza, y pasado el expediente al Promotor fiscal, solicito y se acordó en esta fecha reproducir nuevo edicto por término de 30 días, á fin de que por sí ó por persona con poder bastante comparezcan los herederos ó acreedores que se crean con derecho á los bienes dejados por Andrés Bouza; aprehidos de que no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sequeiros á 14 de Enero de 1862.—Ramon Rodriguez Valeiras.—José Villano.

294

D. José Cantera, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia y Gutierrez, natural de Villasilpida, provincia de Leon, capataz que fué de una cuadrilla de obreros en el ferro-carril de Tudela á Bilbao y trozo de Briones, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Excm. Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos y Escribanía de Cámara de D. Ramon Martinez Conde, para ser oído en la causa que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado por violación frustrada en las personas de dos jóvenes de la villa de Briones al anochecer del día 5 de Junio del año último; aprehido de que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 10 de Enero de 1862.—José Cantera.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate.

295

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano del número D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. Marcelino Garcia Marquez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado y Escribanía por medio de Procurador á contestar á la demanda promovida por D. José Ballester, sobre tercera de dominio á los bienes embargados á dicho D. Marcelino en diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado entre este último y Doña Manuela Esnaola; aprehido de que trascurrido el expresado término sin comparecer en la forma expresada, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1862.—Diaz.

434

En los autos que en el Juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte y por la Escribanía de D. Cipriano Perez se ha seguido á instancia de D. Juan Soba y hermanos, del comercio de la misma y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, con D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas sobre pago de maravedís, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1862, el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Soba y hermanos, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez

y de la otra D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas, y por su rebeldía los estados del Tribunal sobre pago de 2.969 rs. 72 céntimos, procedentes de unas barras de hierro que estos compraron á los primeros, y

Resultando que con fecha 12 de Julio de 1861 los Sres. Soba y hermanos hicieron entrega á los demandados de diferentes géneros de comercio de hierro y quincaña, imputante 1.869 rs. 73 céntimos.

Resultando que D. Juan Higuero Carrasero formó en su taller diferentes barrones de hierro para dichos señores, imputante su trabajo 1.400 rs.

Resultando que con fecha 13 de Julio de dicho año fué cedido este crédito á favor de los Sres. Soba y hermanos.

Resultando que, citados á comparecencia conciliatoria con fecha 15 del propio Julio, solo compareció el Casas, quien manifestó que por su parte estaba dispuesto á satisfacer la parte que le correspondía, á condición de que se le entregasen los barrones:

Resultando que interpuso la demanda con fecha 17, también del propio Julio, han sido citados y emplazados, y por la no comparecencia en autos han sido declarados rebeldes:

Resultando que recibido el pleito á prueba no se ha propuesto ni practicado ninguna á objeto de desvirtuar la demanda propuesta:

Considerando que el comprador de una cosa está obligado á satisfacer el precio de la misma en el mismo punto y lugar del contrato:

Considerando que, no habiéndose fijado día para su cumplimiento, se entiende que, una vez contraída la obligación, puede y debe pedirse inmediatamente la cosa sobre que versa:

Vistas las leyes 42, tit. 11, Partida 5.ª, y la 10, tit. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilación.

Fallo: que debe condenar y condono á D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas al pago de 2.969 rs. 72 cént. reclamados por los Sres. Soba y hermanos, y como importe de los géneros sacados de su tienda y trabajo invertido en el taller del Sr. Higuero, con las costas, publicándose esta sentencia en el Diario de Avisos y Boletín de la provincia, conforme al art. 1.199 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fe.

Madrid 15 de Enero de 1862.—Cipriano Perez.

433

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Cruz de la Iglesia, natural y domiciliado en Sevilla, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que referida á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por delito de quebrantamiento de condena á consecuencia de haberse desertado del presidio de esta capital en que se hallaba cumpliendo la que se le impusiera por otra causa; bajo aprehimiento de que si no se presentare se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y todas las actuaciones que tengan relacion con el mismo hasta la sentencia inclusive se entenderán con los estrados de este Juzgado.

Dado en Burgos á 15 de Enero de 1862.—Por mandado de S. S. José Cornemana.

296

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de la casa sita en esta corte, calle de Pelayo antes de San Anton, núm. 24 moderno, 6 antiguo, Manzana 317, que comprende de sitio 4.962 pies cuadrados superficiales; y ha sido tasada en la suma de 405.650 rs. 14 cént. rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 29 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

Madrid 24 de Enero de 1862.—Ignacio Palomar.

411

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en nombre de los Ayuntamientos de Fariza, Villanueva de Valerojo é Ilaanes, en esta provincia, ha acudido á este Juzgado de mi cargo en solicitud de que se publique por los medios ordinarios el extravío de las carpetas-resguardos que entregaron á los Alcaldes de aquellos pueblos por documentos de créditos contra el Tesoro, procedentes del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, y cuyo pormenor es el siguiente:

Pueblo de Fariza. Se expidió el documento de crédito, imputante 4.309 rs., en 6 de Febrero de 1841 por la extinguida Contaduría de esta provincia á favor de su Ayuntamiento, en representación de los vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó en el Gobierno de provincia en 20 de Agosto de 1861.

Pueblo de Villanueva de Valerojo. Se expidió su documento, imputante 1.421 rs., en 6 de Julio de 1840 por la misma oficina á favor del Alcalde pedáneo de aquel pueblo, en representación de sus vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó en este Gobierno de provincia en 26 de Agosto de 1850.

Pueblo de Ilaanes. Se expidió su documento de crédito, imputante 2.251 rs., en 3 de Junio de 1840 por la precitada oficina á favor del Alcalde pedáneo de aquel pueblo, en representación de sus vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó en este Gobierno de provincia en 22 de Agosto de 1850.

En su consecuencia, y habiendo accedido á la solicitud, por virtud del presente requiero á las personas que tengan en su poder todos ó algunos de dichos documentos los presenten en este Juzgado de mi cargo dentro del término de 30 días, ó acaudan en uso de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extravío; bajo aprehimiento de que trascurrido dicho término se acordará lo que proceda.

Zamora 20 de Enero de 1862.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

414

D. Nemesio Longné Molpeceles, Juez de primera instancia del partido de Cervera, en Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 23 del actual dictada en los autos promovidos en este Juzgado por Jaime Carrulla, labrador del pueblo de Cunill, sobre reclamación de los bienes destinados para la dotación de la causa pía ó fundación familiar instituida por el Reverendo D. Juan Sala, he dispuesto expedir el presente, por el cual se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes para que dentro del improrogable término de 30 días, contados desde el en que toga lugar la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado, comparezcan por medio de Procurador á deducir el que crean asistirse sobre dichos bienes; aprehidos de que no compareciendo, y acusada la rebeldía, seguirán los autos su curso hasta sentencia definitiva, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Cervera á 31 de Diciembre de 1861.—Nemesio Longné.—Por mandado de S. S. Fernando Granell, Escribano.

412

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Enero de 1862.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision la lista de las peticiones presentadas que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicacion oportuna para los efectos del reglamento.

El Sr. Marqués de PREMIO-REAL: Viene siendo jurisprudencia en el Congreso que los sabados se destinen á peticiones; sin embargo, la comision no ha presentado ninguno dictamen. Desearia que la comision acelerase más sus trabajos.

Recordaré también á la comision del caso de reeleccion del Sr. Casado el tiempo que ya trascurrido y la necesidad de que se apresure á dar su parecer.

Además, si, como se asegura, me ha concedido el llave de Gentil-hombre al Sr. O'Donnell (D. Enrique), espero que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicacion oportuna para los efectos del reglamento.

El Sr. Marqués de PREMIO-REAL: Espero del celo del Sr. Capdepon que reuna la comision más frecuentemente, pues la comision está encerrada dentro de tres fórmulas, que me parecen, en mi concepto, difíciles: Tasa al Gobierno; téngase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar.

El Sr. O'DONNELL: Lo que el Sr. Marqués de Premio-Real ha anunciado al Congreso, no es exacto.

El Sr. CAPDEPON: La comision tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa peticion.

El Sr. Murgúdes de PREMIO-REAL: No he asegurado que se haya concedido gratia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la peticion al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste.

El Sr. O'DONNELL: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal.

El Sr. Marqués de PREMIO-REAL: Conozco el reglamento: si no tambien como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar.

El Sr. BALLESTEROS: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon y los Ayuntamientos de la G. N. para la G. N., que debian celebrarse antes de la presentacion del dictamen.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comision que estando presentes pudieran y debieran responder.

La comision se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separacion de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la formula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de setiembre de 1845 al Sr. Ministro de la Gobernacion para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Ministro de la Gobernacion no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comision de Ayuntamientos. Asistirán en su día, y no ha asistido ya porque crece que pasará tiempo antes de que haya tiempo para el proyecto. Hay pendientes de discusion la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargados las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos.

El Sr. BALLESTEROS: De las explicaciones que se han dado, se deduce que la tardanza en la presentacion de ese dictamen depende del Gobierno. En ese concepto no es oportuno excitar á que se presente, y por lo tanto gran importancia á las leyes orgánicas. Y le damos esa importancia, porque el Gobierno ha prometido traer la anulacion de la reforma constitucional para despues que estén hechas esas leyes, y no queremos tener pendiente por mucho tiempo, sobre las instituciones liberales, la espada de esa Constitucion de 1857.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno desea como S. S. que se discutan las leyes orgánicas. Pero hay presentados al debate asuntos urgentes, como el proyecto sobre los alcohóles, la ley de que trata el comercio de las mercancías, y el proyecto que el Gobierno, por su parte, no se opone á que se discuta nada. Si las Cortes desean que haya dos sesiones, ó que á cada una de estas se aumenten las horas que se quieran, todas las pasaremos aquí; pero conste que por parte del Gobierno, no habrá dificultad de que se discuta lo que haya de discutirse.

El Sr. BALLESTEROS: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si los proyectos se discuten, es culpa de las Cortes á tiempo y de la mayoría, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comision.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestion se pone en ese terreno.

El Sr. BALLESTEROS: Yo usaré del mio preguntando todos los días.

El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento ha tratado de impedir que se presente la cuestion que ha promovido la Comision de los Concejales.

El Sr. PRESIDENTE: Se preguntará en Secretaría.

ORDEN DEL DIA.

Artículo 14 de la ley electoral.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. OROVIO: Yo no sé culpa de quién fué que no se tomase el otro día el acuerdo de que, si las sesiones fueran de seis horas; pero conste que no han sido las minorías las que lo han impedido, pues lo pidió el señor Castro.

Yo voy á defender hoy las ideas de la mayoría de la comision y del Sr. Ministro de Fomento. Pero no se sabe que el Congreso cuando sepa que me ha movido á tomar la palabra el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion en defensa de las ideas del Sr. Calvo Asensio.

Citaba ayer el Sr. Calvo Asensio el caso de un Ministro que disintió aquí públicamente de sus compañeros; pero ese Ministro no pronunció un discurso enérgico en contra de lo que sus compañeros sostenían. El Ministro que dijo no, en seguida se marchó á su casa, y dimitió su cargo; el Sr. Ministro de la Gobernacion, ayer, no solo no se marchó, sino que citó el caso de otro Ministro que contestó que no se había marchado porque no le daba la gana.

Señores, si esto hubiera pasado en un Parlamento extranjero, se hubiera obligado á ese Ministro á recoger sus palabras, que eran un verdadero insulto á la Cámara.

No diré más, porque el Sr. Ministro de la G. N. está ausente, y yo quiero que se peche que deso aprovecharme de esta ventaja, así como yo no creo que S. S. piense por su ausencia sustraerse al examen de sus actos.

El Sr. Ministro dijo que había una Real orden mandando que los recargos se tuviesen en cuenta, y esto no era verdad, como no era verdad tampoco cierto parte telegráfica que en otra ocasion nos habíá leído. Yo le pedí que presentara esa Real orden, pues conocía yo una enteramente contraria, y entonces se averigó que la Real orden que existía era la que no admitía los recargos. Sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernacion defendió las ideas del Sr. Calvo Asensio, y dijo que no comunicaría esa Real orden á los Gobernadores.

Por estar de esto no quería yo tomar la palabra; lo uno porque hoy en la comision individuos más elevados; y lo otro porque juzgaba venido al Sr. Ministro de la G. N. Pero cuando le oí á S. S. ayer decir lo que dijo, y declarar que se sentía perteneciendo al Gabinete estando en desacuerdo con sus compañeros en una cuestion tan grave, como que se trata de si ha de haber ó no 25 ó 30.000 electores más, no he podido menos de tomar la palabra.

Señores, ¿cuál es la base de esta cuestion? Que no hallándose capacidad en todos los ciudadanos para ejercer el derecho electoral, es necesario buscar un criterio general á que atenga. Se ha dicho el resultado, pero el conocimiento que se requieren para resolver estas cuestiones, ni aun el tiempo necesario para emplearse en las operaciones electorales.

Por eso la ley ha buscado un signo de capacidad en la riqueza, suponiendo que el que tiene bienes ha de tener independencia y conocimiento. De aquí la cuota de contribucion; pero la cuota de contribucion no es un fin, es un medio, un indicio, un criterio. Ese criterio debe ser igual y fijo, y por eso la ley le ha buscado en una cantidad fija. Ahora bien, cuando se discute esta ley, en el preámbulo presentaron sus autores la idea que tenían acerca de este punto, y dijeron: el Diputado viene aquí á tratar asuntos generales; debe pues fundarse la eleccion en el criterio de la contribucion general. Entonces no se había regularizado el sistema de los recargos; existían arbitrios para cubrir las necesidades de los pueblos, arbitrios completamente heterogéneos. Hay más: en la discusion de aquella ley un Diputado dijo que se tuvieran en cuenta los pagos que se hacian para atender á los gastos provinciales, y el Congreso no aceptó eso. Solo cuando se trató de la cuestion de Ayuntamientos, como que se buscaba un signo de capacidad, se admitieron esos gastos.

Dice el Sr. Calvo Asensio: esos gastos se han admitido durante los años primeros á causa de la aplicacion de la ley. S. S. ha debido dejarse llevar de un hecho aislado. Todos saben la deuda administrativa que en 1845 reinaba en este país. Las leyes de 1845 organizaron el país; le dieron la unidad política y administrativa que le faltaba, é hicieron posibles la expedición á Portugal, la de Italia, la de Africa, la de Méjico; hicieron posible la prosperidad, é el buen orden en la Administracion y en la Hacienda; y si bien es cierto que se ha censurado la absorcion administrativa que de ellas resulta, tambien lo es que este defecto se podría haber corregido desde hace cuatro años, pues cuatro años hace que el Gobierno actual está en el poder y prometió corregirlo.

Estas leyes no pudieron obrar en un solo día todo lo que en ellas estaba dispuesto. No fué posible desarraigar desde luego en los pueblos la costumbre de atender á sus necesidades con arbitrios especiaes. Los impuestos provinciales y municipales eran, pues, sumamente peque-

ños, y hasta el año 1852 no se ha publicado ningun dato que pruebe que esos impuestos se hayan regularizado.

La provincia de León tenía el arbitrio de un real en el cantaro de vino para la composicion de caminos; y este arbitrio, á pesar de que debía cesar por las leyes de 1845, duró muchos años, y solo cuando hubo cesado se aplazó á los recargos provinciales. De aquí la cuestion que hizo el Gobernador de Logroño sobre si debian admitirse los recargos para el derecho electoral; consulta que se resolvió por la Real orden de 1853.

Tenemos, pues, que la teoría está conforme con el dictamen de la comision; y que la autoridad de la comision que preparó la ley, y el Congreso que la votó, está conforme con esta teoría. Réstame solo hablar de una especie de autoridad que el Sr. Calvo Asensio nos ha citado. Ha habido un Alcalde procesado por una certificacion que fué acusada de falsedad, relativa á la cuota que pagaba un contribuyente. El Consejo Real fué llamado á resolver si podía ó no encusarse al Alcalde, y eso resolvió. Hay un preámbulo en que se hacen varias consideraciones, pero estas no pueden tener la fuerza que la Real orden en que se resuelve el punto directamente.

Creo, pues, que no admite duda la interpretacion que se debe dar á la ley, y pido al Congreso que la determine de acuerdo con el parecer de la mayoría de la comision.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Congreso comprenderá que, despues de la importancia que el Sr. Orovio ha dado á las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobierno no puede menos de levantarse á contestar á S. S.

S. S. ha supuesto que había gran divergencia entre los miembros del Gobierno, y que las palabras del señor Ministro de la Gobernacion envolvian una falta de consideracion á este cuerpo. El Sr. Posada Herrera explicó ayer con franqueza su opinion, y dijo que no daba á esa cuestion grande importancia; que si se la hubiera dado, habría resuelto ese punto en el proyecto de ley que ha presentado; y que no tratándose ahora tampoco de resolver la cuestion principal, no creia que debía retirarse del Ministerio.

A propósito de esto, contó el Sr. Posada Herrera, con la gracia que le distingue, una anécdota de lo que había pasado en otra ocasion; pero tuvo buen cuidado de decir que no aceptaba, que no hacia suyas de ningun modo las palabras que citaba.

Pero el Sr. Orovio, haciendo referencia á otros sucesos y circunstancias, ha tratado de una manera inculada al Sr. Posada Herrera. No entrará á hablar de esos sucesos solo por el hecho de que la admision de los recargos, porque como esta admision se halla en el punto que ocupa, ni á las consideraciones debidas al Congreso.

En otra época hubo aquí un Ministro muy respetable, que hoy pertenece á la otra Cámara, que dijo precisamente las mismas palabras que ayer citó el Sr. Posada, aunque sin aceptarlas para sí, y nadie le culpó por eso.

Así, pues, el Sr. Orovio no debe dar importancia á una diferencia que en el fondo no la tiene, y ménos hallándose el debate en el terreno en que se halla.

No entrará en las consideraciones generales que apoyan el dictamen de la comision; pero como el día pasado se ha traído aquí cierto argumento por el Sr. Calvo Asensio, necesito decir acerca de él algunas palabras. El Sr. Orovio supone que con la reforma que quería introducir el Sr. Calvo Asensio, el censo electoral subiría á 25.000 electores más. Los 400 rs. apenas representan hoy lo que 200 representaban en 1837. Si esos 25.000 electores fueran todos capaces de ejercer el derecho que se les otorgase, yo no rechazaría el aumento. Pero yo creo más libre el sistema que el que la admision de los recargos, porque como esta admision se halla en el punto que ocupa, ni á las consideraciones debidas al Congreso.

Yo deploro que el Sr. Orovio que no se haya discutido aun la ley de Ayuntamientos; pero no es culpa del Gobierno. Yo deseo que se discuta, y entonces se verá que no hay divergencia, y que todos podemos continuar honrosamente en el Gabinete. Si otra cosa creyésemos, nos habríamos retirado sin aguardar á los consejos que me necesitan en esta ocasion.

El Sr. OROVIO: Elogio como debo la nobleza de sentimientos del Sr. Ministro de Fomento; pero siento que el deseo que tengo de que esta discusion se acabe, me impida leer aquí los discursos del Sr. Ministro de la Gobernacion, que prueban como ha tenido dos diversos modos de pensar.

El Congreso, por lo demás, me ha oído: yo no soy de los que piden la palabra en pro, habian en contra y luego se abstienen de votar. Creo que he discutido con bastante claridad, y que me he esforzado algo, es propio de mi temperamento.

No ha impugnedo el Sr. Ministro de Fomento el cálculo que he hecho del número de electores que podrá aumentarse, y sin embargo dice que la cuestion no tiene importancia. Señores: las cuestiones que no pierden su importancia por la voluntad de un Ministro; la tienen en sí, y es necesario reconocerlo.

He dicho antes de las leyes administrativas lo que me ha parecido conveniente, y he añadido que el Gobierno ha cumplido la palabra que dio de corregir los defectos que tiene. Esta es la verdad, y si prueban los proyectos presentados, que lejos de corregir esos defectos, parece que se han propuesto aumentarlos.

El Sr. CALVO ASENSIO: Debo llamar la atencion sobre lo que pasa aquí y fuera de aquí. Ha habido un periódico que ha dicho que acaso el Sr. Posada Herrera se pusiera mal al votarse esta proposicion de ley, y en efecto lo está. Yo deploro esa enfermedad de S. S.

Debo empezar por decir que no se trata de dar á 30.000 electores más el derecho de sufragio: de lo que se trata es de dar á 30.000 electores ménos de los que ha habido hasta ahora. Y aquí vengo á parar á mi propósito particular el Sr. Ministro de Fomento, de cuyo liberalismo nunca he dudado, pero á quien creo en una equivocacion completa. Dice S. S. que la contribucion de 300 rs. es hoy como la de 200 en 1837. ¿Por ventura le parece poco á S. S. 400 rs. Pues eso es ser ménos liberal. Dice el Sr. Marqués de la Vega de Aranjú que no tiene importancia el asunto: es un grave error: se trata de una ley nueva, y S. S. es más restrictivo que su colega de la Gobernacion, y que lo que podía esperarse.

Debia ayer el Sr

Con Venezuela hemos sido muy generosos en la cuestion de la Deuda; hemos sido muy pacientes cuando asesinaban nuestros caudillos, tan numerosos alli, sobre todo los caudillos. Probablemente despues de Veracruz tendremos que ir a la Guaira. Si eso sucede, conviene que el Gobierno ejerza su influencia para que se reconstruya la antigua confederacion Colombiana, compuesta del Ecuador, Venezuela y Nueva-Granada. Si alli se funda una Administracion estable, servira de contrapeso a Méjico, a la confederacion del Sur y a los Estados-Unidos, y podremos en todo caso pesar en la balanza, de manera que nuestras ricas Antillas sigan cobijadas bajo el manto de la nacion española.

El Sr. RASCON: Muy pocas palabras contestaré a las preguntas y acertadas observaciones que el Sr. Salazar y Mazarredo ha hecho con la mayor consideracion al Gobierno de S. M.

Ha empezado S. S. el discurso que, tanto la comision, como creo tambien que el Gobierno, han oido con el mayor gusto, manifestando que es preciso fijar nuestra atencion en las islas Filipinas, llamadas desde algunos años a esta parte a tener una grande preponderancia, y a ejercer una grande influencia en los destinos del extremo Oriente. Efectivamente, segun las indicaciones que el Sr. Ministro de Estado ha hecho en la comision, tiene fija su atencion el Gobierno de S. M. en el extremo Oriente, y ha pensado más de una vez en entablar negociaciones con algunos de los reinos que se ha referido S. S.

Pero el Sr. Salazar y Mazarredo sabe muy bien, que la primera dificultad que hay que resolver, que el primer obstáculo que hay que vencer es el de encontrarse con medios y recursos para poder entenderse con ciertos países. Sin marina de guerra, sin buques que, llevando el pabellon español a esos mares, hagan respetar nuestro nombre, de nada sirven las negociaciones y demás medios que puedan emplearse para conseguir nuevos tratados o la modificacion de los ya existentes.

Sabe tambien S. S., porque se ha dedicado a estas cuestiones, que de pocos años a esta parte el Gobierno español ha dotado al apostadero de Filipinas de un número considerable de vapores de pequeño porte, propios para aquellos mares, y tambien de buques de mayor tamaño, que de aqui en adelante no solo harán respetar el pabellon español en puntos donde antes no era conocido, sino que al mismo tiempo aumentarán nuestras posesiones con otras que, aunque son de la Corona de España, nunca habian sido holladas por la planta de un solo soldado o funcionario nuestro.

Viniendo despues de referirse al Sr. Salazar y Mazarredo a la China, se ha lamentado S. S. de que, habiendo celebrado tratados de comercio este imperio con algunas Potencias de primero y de segundo orden, la España continúa todavia sin tener alli ningun tratado, ninguna letra escrita en que se asegure la proteccion de que deben disfrutar nuestros nacionales.

Creo que S. S. ha padecido en esto una equivocacion. Despues del suceso trascendental para el mundo entero de la toma de Pekin y del triunfo de los aliados en el Celeste Imperio, me ha parecido que el Gobierno español, como la Francia y la Inglaterra, así como tambien los Estados-Unidos que se aprovecharon de tan favorable conjuntura. Pero la Prusia, nacion a la cual se ha referido el Sr. Salazar y Mazarredo, no solo no ha conseguido ningun tratado para favorecer a sus naturales, sino que habiendo intentado el obtenerlo, por más esfuerzos que ha hecho y por más que ha cedido en su amor propio, ha sido desairada y no lo ha logrado concesion alguna para su país.

El Gobierno español, que desde que estos sucesos ocurrieron, tiene fija su atencion en los medios con que debe contar para dar partido de ellos, y que despues de puestos en planta los tratados con Inglaterra y Francia, se abran los puertos de aquel imperio al comercio de Europa, y vean las ventajas que ellos más que nadie han de reportar, para que entónces, sin las dificultades de ahora, podamos conseguir un tratado.

Además, la naturaleza de los productos de las islas Filipinas y el género de comercio que los negociantes de aquellas islas tienen con la China, no hacen absolutamente necesario un tratado para proteger las negociaciones entre ambos países. Desde que se han celebrado esas relaciones, y nuestros comerciantes de Filipinas han aumentado su industria mercantil y el tráfico con aquel imperio sin que existan tales tratados. Verdad es que sería ventajoso que existiesen; pero no lo sería tanto para nosotros como para otros países cuyos productos son de tal naturaleza, que sin la existencia de un tratado no se podrían importar.

Ha hablado despues el Sr. Salazar y Mazarredo de nuestra expedicion a Cochinchina. ¿Qué ha de decir la comision de una expedicion que se emprendió por otro Gobierno que encontró hasta el Gobierno español, a que en los tres años y medio que lleva de existencia el poder no ha podido hacer más que continuarla en los términos menos desfavorables para nuestra nacion? A Cochinchina fueron nuestros soldados sin ninguna convencion previa, sin ningun tratado que garantizase, no solamente los territorios que conquistasen nuestras tropas, sino ni aun los medios de subvenir a los gastos y recursos de la expedicion. El Gobierno que consintió en esa expedicion no tomó ninguna de esas precauciones que anticipadamente son fáciles de conseguir, y que despues son casi imposibles. Sin embargo, sabe el Sr. Salazar y Mazarredo, porque se ha hablado de ello, que el Gobierno, en cuanto cabe, ha conseguido que esté garantida la España en esa expedicion, no solamente en su hora y su decoro, sino tambien en los intereses de nuestro comercio, y en las ventajas que puedan reportar las posesiones del Asia.

Tambien nos ha hablado S. S. de los reinos de Siam y del Japon, y tiene mucha razon en todo lo que ha dicho acerca del lamentable estado de nuestras relaciones con este último país cuando el nuestro era en otros tiempos el más respetado y favorecido alli. Consecuencia ha sido este lamentable estado de los desastres por que hemos pasado y del descuido y abandono de otros Gobiernos; y no era fácil en estas circunstancias que el actual remedio en poco tiempo un mal que solo con el trascurso de muchos años y con una marina numerosa es posible remediar.

Tambien S. S. ha presentado datos curiosos y en extremo interesantes sobre el establecimiento de los telégrafos eléctricos alrededor del mundo. Efectivamente: esta materia, que para algunos parece de poca importancia, es, sin embargo, de inmensa gravedad, y en ella debe pensarse con mucha atencion. Desde que el señor Salazar ha hecho, y que en algunos sitios se crearian insignificantes, creo que, si desde luego las hubiese presentado en la comision cuando se hubiera tratado de al-

guna materia que se refiriera a ella, habrian sido acogidas con gusto, porque son la expresion de un pensamiento que, llevado a cabo, aumentaría las fuerzas vitales del país y los medios de hacer prosperar nuestro comercio; de un pensamiento que por decoro propio no debemos ser los últimos en realizar.

Despues, ocupándose S. S. de la expedicion a Méjico, ha pintado con los más vivos colores los peligros que correrán nuestras Antillas el día en que estallara en Méjico un Gobierno fuerte y robusto, ya sea monárquico, ya sea republicano, ya adquiriendo tal fuerza y estabilidad aquella nacion que no tema los horrores de la anarquía, y vuelva su vista a Cuba, a Puerto-Rico y Santo Domingo, con el deseo de aumentar su territorio, o por lo menos de ejercer alli una grande influencia. Son muy atinadas y juiciosas las observaciones del Sr. Salazar y Mazarredo, y la comision cree que debe tenerlas en cuenta el Gobierno de S. M. pero el remedio que ha indicado S. S. para prepararse, a fin de evitar esos riesgos y las complicaciones que pudieran sobrevenir, es tan difícil que, segun el estado en que en el día se encuentran las Repúblicas a que se ha referido, casi parece imposible.

S. S. nos ha indicado que, sin establecer un Gobierno robusto y fuerte en Costa Firme, sería imposible contrarrestar la inmensa influencia que adquiriría el antiguo imperio mejicano el día que tuviera alli tranquilidad y sosiego, y pudieran desarrollarse los gérmenes de prosperidad que encierra aquel privilegiado suelo; pero S. S. no cree que esas tres fracciones, esos tres brazos de la antigua República colombiana, encuentran en el día tan separados y disueltos por la anarquía, tan devorados por disensiones intestinas, y tan violentamente escudados, que cuantos esfuerzos hiciera la diplomacia española para venir a un arreglo serian completamente estériles. Ese pensamiento no es de ahora; data de algunos años, porque hace mucho tiempo se vienen haciendo esfuerzos extraordinarios para realizarlo, no solo por hombres que tienen interés directo en que alli se establezca un Gobierno fuerte y estable que de la paz a aquel país, para que en su sombra se desarrolle y florezca su prosperidad, sino por insignes diplomáticos y eminentes hombres públicos de los Estados-Unidos, que han querido evitar las dificultades que en aquella parte del continente americano experimentaba su comercio por tan lamentables disturbios y contiendas.

Por último, y no me he acordado de esto al principio, se ha referido S. S. a la necesidad que el Gobierno español tiene de establecer Agentes consulares en la Oceania. Indudablemente que ese país, que ahora se ha degradado por ser un gran mercado para nuestros productos. Creo que el Gobierno, que tiene alli no pocos Agentes, tendrá presentes las indicaciones del Sr. Salazar y Mazarredo para establecer más medios de proteger nuestro comercio; pero comprenderá S. S. que hasta ahora, como en varios de aquellos países son productos similares a los nuestros los que exportan y se producen, nuestras relaciones, a pesar de que sería convenientísimo que se aumentaran, dan resultados insignificantes, que quizá no compensarian el costo inmenso que habria de producir un considerable aumento de Consulados.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Diré al Sr. Rascon que es Rusia quien hizo el convenio con China hace dos años; lo firmó el General Murawiew, y Prusia con quien ha tratado es con el Japon. ¿Tiene Prusia más marina que nosotros? ¿La tiene Portugal? ¿No tenemos buques en Filipinas?

¿Podemos edificar casas en China? Pues esa es la proteccion que alli encuentran los españoles.

Respecto de Venezuela, diré que en América los sucesos pasan más rápidamente que en Europa: las pasiones, como la naturaleza, son allí más violentas, y más pronto abandona la forma republicana, no tardará en imitarle muchas otras Repúblicas, cansadas de tanta anarquía y desorden.

El Sr. RASCON: Entendí que el Sr. Salazar y Mazarredo habia dicho que Prusia tenia un tratado con China, y por eso sostenia que S. S. estaba equivocado. No me he referido a la Rusia, porque es bien sabido que ese imperio, como fronterizo que es, tiene con la China tratados hace siglos: tiene hasta tratados militares celebrados entre los Jefes de las tropas fronterizas, y los mandarines, tratados que datan algunos de principios del siglo pasado. No me referia, pues, a la Rusia, que ha admitir sus caravanas en el imperio chino, y hasta tiene ferias comunes con la China en muchos puntos rayanos hace más de 80 años: me referia a los tratados modernos de Francia, de Inglaterra, y últimamente de los Estados-Unidos. Pero la comision y el Gobierno esperan que ese gran suceso de la toma de Pekin, que porque pudiera considerarse posible no era sin embargo esperado en el mundo, abrirá nuevos mercados al comercio europeo, permita entrar en negociaciones y conseguir un tratado.

El Sr. Salazar ha vuelto a ocuparse de la cuestion de Venezuela, y ha confirmado las observaciones que habia tenido yo la honra de hacer, manifestando que es preciso esperar, y que la trasformacion que se realice, a consecuencia de los sucesos que en estos momentos se consumarán en Méjico, podrá facilitar la refundacion de esas tres Repúblicas.

Yo, que oino eso mismo, deseo que llegue el momento en que las Repúblicas de la antigua Colombia cedan de sus mitras querrelas, se entiendan, y vengán a formar un grupo compacto o una confederacion que sirva en América de contrapeso para conservar el equilibrio que pudiera verse amenazado con el engrandecimiento de Méjico. Yo me felicitaré de que el pronóstico del Sr. Salazar se realice en bien, no solo de aquel país, sino de la humanidad entera.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se procedió a la discusion por capítulos, aprobándose sin discusion los dos primeros. Sobre el tercero, dijo

El Sr. FIGUEROA: Señores, el compromiso que contrae en la subcomision de Estado me obliga a impugnar el art. 1.º del capítulo que se discute. Tal vez no hubiera hecho despues de los discursos que aquí se han pronunciado si el Sr. Ministro de Estado no hubiera hablado tanto de nuestra influencia en América y en Europa, y no creyera yo que el Gobierno sigue, para obtener ese resultado, una política enteramente contraproposiciones.

S. S. es natural que desee tener influencia en Europa; pero S. S. ha guardado esta influencia solo para la Rusia, y ha olvidado la que debemos tener en Paris y Londres; yo esperaba un aumento de dotacion en la Embajada de Paris y la Legacion de Londres, y no le pro-

pondremos nosotros, porque esa no es la mision de las minorías; pero, sin embargo, no es esto decir que no tengamos una gran importancia estas dos misiones. Y al paso que esto sucede, S. S. guarda una dotacion muy fuerte para la Embajada de Roma, en donde, no solo se tiene casa, sino que habiendo menos habitantes, el dinero vale mucho más. No creo, pues, que el Sr. Ministro ha ejercido bien la influencia que desea ejercer.

Ver ahora el tratado de la cuestion de la mision cerca de Francisco de Borbon; S. S., queriendo conservar en Italia una neutralidad absoluta, no hace de un modo que no se presta mucho a interpretaciones. El Ministro de Turin, se retira; en Nápoles, donde no hay un Rey, se tiene un Representante, y aun tengo yo entendido que en el pecho de nuestro Embajador luce una condecoracion como defensor de Gaeta; condecoracion que no puede llevar sin el permiso del Sr. Ministro, a menos de que haya perdido su nacionalidad, y que de llevarla con su consentimiento indicaría a formar una idea poco favorable de nuestra neutralidad.

Peró el Sr. Ministro de Estado nos argüira con la doctrina de Vattel, que decía que no rechazáramos aqui; y S. S. ha querido confundir en la cuestion de Nápoles el derecho de relaciones entre Soberanos y el de relaciones entre naciones. ¿Y qué tratados hay con el Soberano que fué de Nápoles? ¿El pacto de familia? ¿Los derechos eventuales? Estas eran las relaciones de los Soberanos; las de pueblo a pueblo. S. S. las explicaba perfectamente, y decía S. S. que cuando ese pueblo de Nápoles, en uso de su soberanía, hubiera destituido al Rey, no habia más que decir. La oportunidad de hacer esta declaracion me parece a mi bastante hoy despues de que se ha visto que Garibaldi pudo entrar en Nápoles solo con siete compañeros suyos, y que otro aventurero que ha querido sostener la doctrina de Francisco II ha sido fusilado en la frontera napolitana: esto dice bastante en favor de la unidad italiana.

La minoría progresa, pues, horria del presupuesto esa partida, y aumentaría la dotacion de los Enviados a Paris y Londres.

El Sr. Ministro de Estado dice tambien que es menester tener influencia en América; pero la influencia, señores, es como el viento que sopla; se crea, y no es muy acertado el camino que recorren con ese objeto. Yo desearia, señores, que no fuese cierto lo que se dice en la Habana, en Cádiz, en otros muchos puntos. Hace algun tiempo la España iba a mandar ella sola una expedicion a Veracruz para vengar nuestros agravios; posteriormente se firmó un tratado, y cuando se ha tratado de llevar alli fuerzas, han visto las otras naciones que nosotros ibamos a ir ya sin contar con nadie. ¿Es esto tener influencia necesaria? ¿Es cierto que no se ha dicho al Capitan general de Cuba que no saliera la expedicion hacia Veracruz ligada a las alanzas? ¿Esto, señores, no nos da importancia en América, y nos la quita en Europa.

Y hay que ver, señores, que nuestra importancia alli es hoy muy escasa, tal vez porque cuando Napoleón trató de sacar de España a la familia de nuestros Soberanos, no tuvieron estos el valor que tuvieron los de Portugal de ir al Brasil a fundar alli un imperio firme, tan firme como sería imposible que vuela hoy a fundarse otro.

Nuestros Reyes en esa ocasion no hicieron eso; temieron sin duda el mareo, y prefirieron marchar a Bayona, dejando Peninsula y posesiones a merced de los extranjeros; y por eso, señores, no es fácil que reconquistemos tan pronto nuestra influencia en América, aunque es cierto que el mejor medio es tener alli buques, dotar bien a nuestros Representantes, y sobre todo enviar alli diplomáticos de mucha importancia. Y no es esto un afán de aumentar el presupuesto; pero el presupuesto de Estado es especial, y sale de la esfera, digámoslo así, casera del presupuesto general.

He concluido estas observaciones, y para terminar recordaré al Sr. Ministro que nos ha ofrecido negociar con las naciones cercanas sobre la supresion de pasaportes, porque esto es un vejicacion que los caminos de hierro borran, y que no hace más que incomodar sin servir absolutamente de nada.

El Sr. Ministro de Estado: Señores, no correspondía yo como debo a la suma delicadeza del Sr. Figueroa si no le contestara, aunque sea brevemente, empezando por tributarle mi felicitacion por el modo con que trata las cuestiones.

S. S. ha hablado de la Legacion de Londres y de las Embajadas de Roma y de Paris; ya dije lo que debía respecto de esas ciudades, de la de Londres me he hablado, y debo manifestar que estoy persuadido de que debe aumentarse; pero ya dije ayer que respecto de todo esto el cuerpo diplomático debe reglamentarse.

En cuanto al palacio de Roma, es más bien que un alivio, un gravamen para los Embajadores por los muchos gastos que les causa.

Respecto de América, nada diré, porque ya he dicho que mi opinion es que deben aumentarse las dotaciones de los Enviados; pero S. S. ha tocado un punto sobre el cual necesito dar explicaciones. Ha sido objeto de varias versiones, y deben consignarse perfectamente los hechos para que no se culte al Gobierno de omision ó descuido. No ha habido esa omision: todos los correos han llevado instrucciones al Capitan general de la Habana sobre el tratado que se estaba celebrando; pero no fué, sin embargo, posible que se le notificara la celebracion del tratado cuando este se firmó, y lo supo, sin embargo, y dudó; pero no habiéndose fijado el paraje donde las escuadras habian de reunirse, el General Serrano creyó que habia de ser en las costas de Méjico.

Sin embargo, se trata despues sobre esto por los Gobiernos signatarios, y se convino en que las escuadras se reunieran en la Habana, pero por pronto que este acuerdo se verificó, no fué posible escribir al Capitan general de Cuba hasta mediados de Noviembre, y se escribió a dicho funcionario por la via de los Estados-Unidos.

Aun no se sabe si el Capitan general ha recibido esta comunicacion; las que llevaba nuestro correo si las recibió despues de haber sido nuestra escuadra, y en segun se expidió un vapor con nuevas instrucciones, previniendo que se deserviera la expedicion, ó que por lo menos no hicieran ninguna operacion si encontraban resistencia, esperando en la bahía de Sacrificios a las dos escuadras aliadas, y ordenando que si la ocupacion de Veracruz se verificaba, se hiciera en nombre de las tres Potencias amigas.

Los Gobiernos signatarios del tratado no han manifestado ningun descontento al saber esto; se han hecho por algunos esfuerzos para infundir desconfianzas; pero han sido infructuosos, porque ni una leve reclamacion se ha hecho, a pesar de haberse notificado cuanto antes a los otros dos Gobiernos, quienes han aceptado desde luego

nuestras explicaciones. Y esto, señores, no podia ser de otra manera, porque el Gobierno que habia querido unirse a Francia é Inglaterra, no hubiera tratado de crear conflictos separándose de ellas: nuestras fuerzas han estado a Veracruz y a San Juan de Uta; las escuadras aliadas habrán llegado ya; y si el Gobierno mejicano opone resistencia, esta resistencia se vencerá. Hubo un tiempo en que se creyó que un General español seria el Jefe de la expedicion; posteriormente, por relaciones de politica interior no ha podido ser así; y habiéndose aumentado las fuerzas francesas, lo que se cederá es que cada uno mandará la parte de la expedicion que le corresponda, como ha sucedido en China, y sucedió tambien en Crimea.

Quede, pues, sentado que en este punto el Gobierno ha cumplido con su deber, dando al Capitan general de Cuba las instrucciones necesarias.

Respecto de los demás puntos, ya ha dado el Gobierno sus explicaciones, y no necesita decir más sino que en todas las cuestiones que puedan suscitarse, el Gobierno seguirá la política que a su modo de ver pueda dar mejores resultados al país.

El Sr. FIGUEROA: Yo me felicito de las explicaciones del Sr. Ministro, y me tranquilizo con la manifestacion de que esas faltas de noticias no producirán conflictos.

Respecto a mis indicaciones sobre Italia, el Sr. Ministro no ha tenido a bien contestarme, ni respecto a los pasaportes.

El Sr. Ministro de Estado: Tiene razon el Sr. Figueroa: las actividades contarán a esos otros puntos. Respecto a Italia nada tengo que decir, despues de lo que dije el otro día; S. S. ha indicado que de un modo se puede deducir que el Gobierno no ha guardado la estricta neutralidad. Yo no sé si ese hecho bastaría a demostrar que no exista esa neutralidad; pero digo sinceramente que no recuerdo si he concedido esa autorizacion, y me parece que por lo tanto no será exacto.

Respecto a la supresion de los pasaportes, no depende de la voluntad del Gobierno; habrá que establecer negociaciones con otros Gobiernos, a los cuales pudiera parecer lo mismo que al Sr. Figueroa. De todos modos el Gobierno examinará esta cuestion.

El Sr. FIGUEROA: Voy gracias al Sr. Ministro por su indicacion respecto de pasaportes.

En cuanto a lo demás, yo deseo que su memoria sea feliz, y que no haya concedido la autorizacion de que se trata, porque, aunque parece una cuestion pequeña, es bastante para demostrar que el Gobierno no habria seguido la estricta neutralidad que proclama.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos, y a quienes, sin embargo, se ha dado la medalla de Africa, no porque se hubieran batido en esa guerra, sino porque habian participado de los peligros de ella.

El Sr. FIGUEROA: Estoy conforme con la doctrina de S. S. en punto a los militares; pero no creo que es aplicable a los diplomáticos.

El Sr. ARGENTA MIRANDA: Señores, la comision se felicita de ver en los buques de la armadura esa disposicion a aumentar las dotaciones de nuestros diplomáticos, y solo tiene que decir que la comision no podia suprimir esa partida relativa a la Legacion de Nápoles, porque hubiera sido resolver de lado una cuestion muy grave en sentido contrario a como la habian resuelto ya de frente el Congreso y el Senado y S. M. la Reina.

El Sr. SAGASTA: No tiene el Sr. Miranda que extrañar que en estos bancos procuremos aumentar las dotaciones de nuestros diplomáticos; nosotros queremos siempre que se gaste lo necesario, y solo tratamos de evitar lo superfluo.

Por esa razon nos hemos opuesto y nos oponemos a la partida de la Legacion de Nipoles, sin que hayan bastado a convencerlos de su necesidad las razones aducidas por el Sr. Ministro de Estado.

S. S. nos traia aqui las opiniones de Vattel, y nos decía que esas eran las que aceptaba, pero S. S. suponía que alli aun duraba la guerra. No: alli no hay ya más que guerrillas de gente perdida que sostengan la dinastía de Francisco de Borbon, y la prueba de ello es que a su frente se tienen que poner aventureros de otras naciones, sin que haya un solo General de los dilatados ejércitos de Francisco II que tome a su cargo la reconquista del Trono para ese Rey.

Si a esto se le da el nombre de guerra, ¿qué consecuencia podria sacarse, señores, para España de las partidas que se han levantado por D. Carlos, aun despues de terminada la guerra civil?

¿Qué otra razon ha aducido S. S.? Que aun mantenian alli sus Representantes Austria y Rusia. ¿Y hemos de seguir nosotros el ejemplo, no de las naciones constitucionales, sino de las absolutistas, reacitrantes?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señor Diputado, si V. S. piensa extenderse mucho, habrá que suspender la sesion.

El Sr. SAGASTA: Aun tengo que decir algo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Se suspende esta discusion. Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuartito.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nos hemos abstenido, dice el periódico *Le Pays*, de reproducir los rumores publicados en algunos periódicos y correspondencias extranjeras acerca del aumento de tropas con que ha de reforzarse la expedicion contra Méjico, ya por la importancia de la medida, y ya por ignorar sus pormenores, en que actualmente se ocupa el Ministerio de la Guerra.

Es de notar desde luego que dicho aumento de las fuerzas expedicionarias francesas se refiere a las tropas de tierra, puesto que las de Marina en nada se modificarán. El mando en jefe de ambas lo seguirá desempeñando el Contra-almirante Jurien de la

Graviere; y el General, cuyo nombramiento indicamos ayer, se pondrá tan solo al frente de las tropas.

El nuevo cuerpo de ejército se compondrá, segun parece, de 3.000 hombres, de los cuales 250 serán de caballería y 550 zuavos.

Se cree que la importancia del cuerpo expedicionario español ha obligado al Gobierno francés a aumentar sus fuerzas enviadas a Méjico.

El navio de vapor *Imperial*, de primera clase de la reserva, conducirá las nuevas tropas al territorio mejicano, y a su llegada a la Martinica recibirá el material y personal que haya de regresar a Francia para ser reparado.

Un despacho de Londres, fecha 22, anuncia que el Gabinete inglés ha resuelto comunicar a la Cámara de los Comunes, en una de las primeras sesiones de la próxima legislatura, un informe acerca del estado de las relaciones de Inglaterra con América, a fin de que el Parlamento decida si se debe reconocer a los Estados del Sur.

INTERIOR.

MADRID.—Parece, segun anuncia un periódico, que uno de los proyectos que el Ayuntamiento de esta capital tiene más empeño en realizar es el ensanche de la calle de Peligros.

En el terreno perteneciente al Canal de Lozoya, junto al depósito del Campo de Guardias, se acaba de hacerse una gran plantacion de árboles con el objeto de hermosear aquel sitio.

Ayer a las dos de la tarde falleció el Excmo. Sr. Don Modesto Cortázar, ex-Ministro de Gracia y Justicia y Senador del Reino.

Hoy a las tres y media de la tarde se verificó la traslacion de su cadáver desde la casa que habitaba en la calle de Carretas al cementerio de la Sacramental de San Justo y Pastor.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EN DOBLE SUBASTA Y POR TIEMPO de cinco años, a contar desde 29 de Setiembre del actual, el aprovechamiento de las dehesas siguientes sitas en término de Jerez de los Caballeros, y propias del Excelesimísimo Sr. Duque de Fernán-Núñez & C.

Cuarto del medio de las Giervas. Cereza y huerto de la Torre. Fuente Omenado. Las Frascasquitas, y Corcobados. El remate tendrá efecto el sábado 8 de Febrero próximo a las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Jerez de los Caballeros en la casa de su Administrador, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.—Por orden de S. E. Pedro de Murga. 338-1

LA ASEGURADORA.—HABIENDO MANIFESTADO el Sr. D. Camilo Fabra que le habian sido robadas 20 acciones de esta Sociedad, a saber:

- Un título, núm. 383, de 10 acciones, números 3.821 a 3.830.
 - Otro id., núm. 4.304, de 3 acciones, números 8.037 a 8.039.
 - Otro id., núm. 4.489, de 3 acciones, números 8.601 a 8.603.
 - Otro id., núm. 2.444, de una accion, núm. 9.449.
 - Otro id., núm. 2.442, de una accion, núm. 9.450.
 - Otro id., núm. 2.527, de una accion, núm. 9.835.
 - Otro id., núm. 2.528, de una accion, núm. 9.836.
- Total, 20 acciones; y solicitadas en su consecuencia que la Sociedad declarara anuladas dichas acciones, y expirara los pliegos de las mismas a favor del propio Sr. Fabra, a cuyo nombre constan registradas en los libros de la Sociedad, la Junta de gobierno de esta ha acordado acceder a lo solicitado por el referido señor; y en su consecuencia declara que las mencionadas acciones quedan anuladas y fuera de la circulacion, y que en sustitucion de ellas expedirá los duplicados correspondientes.
- Barcelona 13 de Enero de 1862.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Santiago Gubern. 412-3

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA.—Debiendo entregarse en fin del presente mes el local que ocupa la rifa a beneficio de los pobres, que la generosa y desinteresadamente fué cedido por su dueño el Sr. Manzanedo y por la compañía de transportes generales que lo lleva en arrendamiento, las señoras encargadas de dicha rifa ponen en conocimiento del público que el día 28 del presente mes, a las seis de la tarde, quedará cerrada esta; y se suplica a las personas que tengan números premiados que los presenten para recoger los objetos que les correspondan antes del referido día y hora. Se ruega a todos los que quieran contribuir con sus limosnas al beneficio fin que la rifa se destina, que concurran hasta el día antes expresado a tomar parte en ella, advirtiéndole que existen todavía efectos y alhajas de mucho valor. —2

MEMORIA SOBRE EL PROGRESO DE LAS OBRAS PUBLICAS en España en los años de 1859 y 1860, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un tomo en folio encuadernado a la holandesa: véndese en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 50 rs. cada ejemplar. —3

SANTO DEL DIA. San Policarpo, Obispo y mártir, y Santa Paula, viuda romana. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.87	5.8	7.2	N. O.	Cubierto.
9 m.	710.96	6.6	8.2	S. O.	O.
12 m.	711.40	7.6	10.8	S. O.	O.
3 p.	710.40	8.7	9.6	S. O.	Lluvia.
6 p.	711.00	5.9	7.4	O.	O.
9 p.	712.03	5.1	6.4	S. O.	O.

Temperatura máxima del día... 7.4
Temperatura mínima del día... 4.2
Temperatura máxima del sol... 12.8
Temperatura mínima del sol... 6.8

Etaporacion en las 24 horas... 0.4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 4.4 id.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	764.3	8.2	S. 30 O.	Cubierto.	»
Barcelona...	764.6	12.5	O. S. O.	O.	Tranquila.
Palma...	768.4	11.1	N. N. O.	Despejado.	Idem.
Alicante...	763.7	10.7	N. O.	Alg. ráfag.	En calma.
S. Fernando a las 8h	769.0	11.2	E. N. E.	Poco nub.	Oleaje.
Lisboa...	768.8	11.7	O. S. O.	C. lluvia.	Agitada.
Oporto...	768.3	10.8	S. O.	O.	Idem.
Id. ayer...	760.0	12.1	S. O.	O.	Idem.
Bilbao...	764.4	14.3	S. O.	Casi cub.	Tranquila.
Santiago...	765.3	10.8	S. O.	Nublado.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella...	765.6	12.4	S. E.	Oleaje.	»
Bayona...	765.1	12.5	Oeste.	Nublado.	Idem.
Brest...	764.6	6.8	O. N. O.	Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Enero de 1862 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	764.0	-7.3	E. S. E.	Despejado.
Paris...	761.1	-8.9	E.	Idem.
Bayona...	761.5	-2.2	E.	Idem.
Lyon...	759.1	-4.8	N.	Cubierto.
Bruselas...	762.6	-9.2	N. E.	